



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 15 de agosto de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 06.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RAD 05-2016-201 APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 13:42

📎 1 archivos adjuntos (111 KB)

RAD 05-2016-201 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS <luisa.arenas@arenasconsultores.com.co>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 13:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 05-2016-201 APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

DEMANDADO: JYP LTDA Y OTRO
RADICACIÓN: 2016-201

Asunto: Liquidación de crédito.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS
C.C. No. 38756549
T.P. No. 243.190 del C.S.J
Carrera 5 No. 10-63 oficina 221 Edificio Colseguros
Contacto: 602-8811067, 3003918708
luisa.arenas@arenasconsultores.com.co
luisafernanda.arenas@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E.S.D.

Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO: JYP LTDA Y OTRO
RADICACIÓN: 2016-201
Asunto: Liquidación de crédito.

LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No 38.756.549 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.190 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del acreedor subrogatorio y cesionario, de conformidad con el poder que ya reposa en el expediente, con el debido respeto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, adjunto me permito presentar la liquidación del crédito a favor de la entidad que represento por la obligación reconocida dentro del proceso de la referencia en virtud de la subrogación legal parcial

Conforme con lo anterior respetuosamente solicito se sirva dar trámite a la liquidación y su posterior aprobación.

De usted, con el debido respeto,

Cordialmente,



LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS
C.C. No. 38.756.549 de Sevilla Valle
T.P. No. 243.190 del CSJ.

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

LIQUIDACIÓN

FECHA: 10-ago-23

FECHA	VALOR	TASA REAL	ABONO	CAPITAL	PAGO DE INTERESES	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES
SUBROGACION									
1-jun-17	150.437.331						-	150.437.331	-
30-sep-17		32,22%				121	14.594.021	150.437.331	14.594.021
30-dic-17		31,16%				91	10.525.383	150.437.331	25.119.404
30-mar-18		31,02%				90	10.363.459	150.437.331	35.482.863
30-jun-18		30,42%				92	10.415.488	150.437.331	45.898.351
30-sep-18		29,72%				92	10.197.441	150.437.331	56.095.792
30-dic-18		29,10%				91	9.891.344	150.437.331	65.987.136
30-mar-19		29,06%				90	9.766.948	150.437.331	75.754.084
30-jun-19		28,95%				92	9.956.570	150.437.331	85.710.654
30-sep-19		28,98%				92	9.965.974	150.437.331	95.676.628
30-dic-19		28,37%				91	9.664.838	150.437.331	105.341.466
30-mar-20		28,43%				91	9.683.491	150.437.331	115.024.957
30-jun-20		27,18%				92	9.398.773	150.437.331	124.423.730
30-sep-20		27,53%				92	9.509.530	150.437.331	133.933.260
30-dic-20		26,19%				91	8.982.616	150.437.331	142.915.876
30-mar-21		26,12%				90	8.859.252	150.437.331	151.775.128
30-jun-21		25,82%				92	8.966.225	150.437.331	160.741.353
30-sep-21		25,79%				92	8.956.644	150.437.331	169.697.997
30-dic-21		26,19%				91	8.982.616	150.437.331	178.680.613
30-mar-22		27,71%				90	9.352.104	150.437.331	188.032.717
30-jun-22		30,60%				92	10.471.416	150.437.331	198.504.133
30-sep-22		35,25%				92	11.896.635	150.437.331	210.400.768
30-dic-22		41,46%				91	13.587.976	150.437.331	223.988.744
30-mar-23		46,26%				90	14.786.053	150.437.331	238.774.797
30-jun-23		44,64%				92	14.666.474	150.437.331	253.441.271
30-jul-23		44,04%				30	4.580.490	150.437.331	258.021.761
30-ago-23		43,13%				31	4.652.049	150.437.331	262.673.810
	150.437.331		-	-	-		262.673.810	150.437.331	262.673.810

CAPIT.+ INT.	413.111.141
---------------------	--------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 15 de agosto de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 07.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Memorial Juzgado 1 Civil Circuito Ejecucion Cali - Rad 76001310300920090024800 - RRAPDT

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 10:26

📎 1 archivos adjuntos (195 KB)

Memorial Juzgado 1 Civil Circuito Ejecucion Cali - Rad 76001310300920090024800 - RRAPDT.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: JM ABOGADOS <jmabogadosnotificaciones@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 8:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JM ABOGADOS <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Asunto: Memorial Juzgado 1 Civil Circuito Ejecucion Cali - Rad 76001310300920090024800 - RRAPDT

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta memorial dirigido al proceso de la referencia.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Mil gracias por su atención.

Atentamente,

Julio César Muñoz Veira

JCM ABOGADOS

Calle 6Norte No. 2N - 36 Edificio El Campanario Oficina 535

Teléfono(s) 373 4400 - 316 5745991 - 305 4882200

Cali - Colombia

 **Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente**

Señor
Juez Primero (1º) Civil de Ejecución del Circuito de Cali
E.S.D.

Referencia : Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : CISA S.A. y Otro
Demandado : CONSTRUCTORA COMASTER LTDA
Radicación : 76001310300920090024800

Julio César Muñoz Veira, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 de Jamundí (Valle), vecino y residente en la ciudad de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 127.047 Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, , por medio del presente escrito, me permito encontrándome dentro del término legal, me permito interponer Recurso de Reposición en contra del Auto que dio por terminado el proceso por Desistimiento Tácito notificado por estados el día **03 de agosto** del presente año, en los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

El despacho mediante la providencia que se impugna decidió dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b).

- Objeto del Recurso.

Con el debido respeto que profeso por el despacho, considero que la decisión adoptada se encuentra errada y soslaya la totalidad del texto normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 además de ser contradictoria en sí misma, por las siguientes razones:

1. El despacho deja de lado e inaplica lo dispuesto en el literal c) de la misma norma, el cual en su tenor literal dispone:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”

Revisado la página de la rama judicial se observa la siguiente actuación:

2021-09-22	realizada	UBICA EN LETRA, CON COMPONENTE FISICO - NG2			2021-09-22
2021-09-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/09/2021 a las 10:32:05.	2021-09-16	2021-09-16	2021-09-15 
2021-09-08	Auto decide solicitud	-TOMAR NOTA de la comunicación allegada por Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informó de la terminación del proceso ejecutivo 010-2009- 00798, del cual se solicitó embargo de remanentes en este proceso, para los fines pertinentes.			2021-09-15
2021-09-08	A estados desde despacho	EXPEDIENTE HIBRIDO CON COMPONENTE FISICO - UN AUTO CP ID 03 TK			2021-09-08

Conforme a esto, la ultima actuación procesal data de fecha 16 de septiembre de 2021 y la notificación de la providencia que coloca fin al proceso fue notificada el día 03 de agosto del presente año, es decir que han transcurrido **1 año; 10 meses; 2 semanas; 4 días**, no cumpliéndose el supuesto de hecho de los DOS (02) AÑOS que exige la norma.

Por lo cual se solicita al despacho que al momento de resolver el presente recurso, informe a las partes las razones de hecho y derecho por las cuales no fue puesto en conocimiento de las partes la citada actuación.

Ruego al despacho tener en cuenta el Artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual dispone: “ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Por lo tanto, ruego al despacho recuerde el Artículo 230 de la Carta Política, el cual dispone: “ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley”.

II. PETICION.

Muy respetuosamente me permito solicitar al despacho lo siguiente.

Primero: Reponer para revocar el Auto que dio por terminado el proceso por Desistimiento Tácito notificado por estados el día **03 de agosto del presente año**

Segundo: En el evento de reponer el auto censurado, conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en el efecto suspensivo tal como lo establece el artículo 317 del código general del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,



Julio César Muñoz Veira
C.C. N° 16.843.184
T.P. N° 127.047 C.S.JUD.